



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120210003600.
Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias,
para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora
MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZD, se advierte lo siguiente:

1. Dentro de los hechos de la demanda se debe informar si se conoce de la existencia de otras obligaciones alimentarias del demandado con hijos menores de edad o que siendo mayores de edad dependan aun económicamente de aquel.
2. En el hecho quinto deberá complementar si se adelanta proceso ejecutivo alimentos por las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, conforme a la afirmación de que aquél se ha sustraído de su pago.
3. En los archivos digitales de la demanda, los correos electrónicos deben ser anotados en negro y el registro civil de nacimiento de la menor es casi ilegible en su totalidad por lo cual deberá aportar uno en mejor condición.
4. La medida cautelar solicitada debe ser aclarada toda vez que una cosa es el descuento por nómina de la cuota alimentaria y otra muy diferente un embargo que tendría como fin **asegurar** el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **_017_ del 18 DE MARZO
DE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria